

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...*

### **Modificación de la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 Modernización de procedimientos y requisitos simplificados para pequeñas y medianas empresas (PyMEs) y Micropymes.**

#### **Capítulo I**

##### **Objetivos**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto introducir modificaciones al régimen de Concursos y Quiebras a efectos de establecer un régimen especial para Micro, Pequeñas y Medianas empresas MIPyMES que contemple procedimientos acelerados, el uso de tecnologías, y mecanismos de apoyo a la reestructuración de empresas en crisis.

#### **Capítulo II**

##### **Modificaciones a la Ley 24.522**

**Artículo 2°.** Incorporase al capítulo IV la Ley 24.522 la sección I denominada: "Pequeños concursos y Quiebras" que contiene los artículos 288 y 289.

**Artículo 3°.** Renúmense los artículos 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296 y 297 de la Ley 24.522 como 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304 y 305 respectivamente.

**Artículo 4°.** Incorporase al capítulo IV de la Ley 24.522, a continuación del artículo 289, la sección II denominada:

*"Régimen Especial para Micro Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES)"*

**Artículo 5°.** Incorporase como artículo 290 de la Ley 24.522, el siguiente texto:

**"Artículo 290. Ámbito de Aplicación.** Esta sección será aplicable a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMEs), definidas como tales de acuerdo a los criterios que establece la autoridad de aplicación."

**Artículo 6°.** Incorporase como artículo 291 de la Ley 24.522, el siguiente texto:

**"Artículo 291. Objeto.** El régimen especial tiene como objetivo la simplificación de trámites, la reducción de costos, el acceso a recursos tecnológicos, y la minimización de la judicialización, para facilitar la recuperación comercial de las MIPyMEs en situación de crisis."

**Artículo 7°.** Incorporase como artículo 292 de la Ley 24.522, el siguiente texto:

**"Artículo 292.** Las empresas comprendidas en la presente sección podrán iniciar el procedimiento concursal mediante la presentación de un formulario simplificado, acompañado de un plan de reestructuración inicial y un estado financiero básico. La autoridad judicial competente dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para admitir o rechazar la solicitud."

**Artículo 8°.** Incorporase como artículo 293 de la Ley 24.522, el siguiente texto:

**"Artículo 293.** El procedimiento concursal dispuesto en el artículo anterior deberá tramitarse de manera preferente y acelerada, reduciendo los plazos previstos en el régimen general a la mitad, siempre que ello no afecte los derechos de los acreedores."

**Artículo 9°.** Incorporase como artículo 294 de la Ley 24.522, el siguiente texto:

**"Artículo 294. Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas.** Todas las notificaciones y comunicaciones en el marco del procedimiento concursal de MIPyMEs deberán realizarse mediante medios electrónicos, utilizando las plataformas digitales oficiales autorizadas por el Poder Judicial con competencia. Las interacciones con el síndico serán realizadas también por plataformas digitales de manera integral."

**Artículo 10º.** Incorporase como artículo 295 de la Ley 24.522, el siguiente texto:

**"Artículo 295. Audiencias Virtuales.** En los casos en que resulte necesario, deberá priorizarse la realización de audiencias y reuniones de los acreedores a través de plataformas virtuales, a fines de garantizar la participación de todas las partes involucradas."

**Artículo 11.-** Incorporase como artículo 296 de la Ley 24.522, el siguiente texto:

**"Artículo 296: Composición Negociada.** Las MIPyMEs podrán acceder a procedimientos de composición negociada antes de la apertura del concurso, con el objetivo de alcanzar acuerdos extrajudiciales con sus acreedores. Dichos acuerdos deberán ser homologados por la autoridad judicial competente."

**Artículo 12.** Incorporase como artículo 297 de la Ley 24.522, el siguiente texto:

**"Artículo 297. Mecanismos de Alerta Temprana.** El Poder Ejecutivo Nacional y la Corte Suprema de Justicia de la Nación implementarán mecanismos de alerta temprana para identificar de manera proactiva las situaciones de crisis en las MIPyMEs, promoviendo medidas preventivas y de reestructuración anticipada."

### **Capítulo III**

#### **Disposiciones Transitorias**

**Artículo 13.** Invitase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a participar del diseño e implementación de los mecanismos aludidos en el Artículo precedente.

**Artículo 14.** La presente Ley deberá reglamentarse dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

**Artículo 15.** Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 16.** Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

**Oscar Agost Carreño**  
**Diputado Nacional**

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo modificar la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 para establecer un régimen especial destinado a las Micro Pequeñas y Medianas empresas (MIPyMEs), facilitando así los requisitos y procesos necesarios para su reestructuración y recuperación comercial.

Esta iniciativa se inspira en la legislación concursal del Estado de California, Estados Unidos, y en la normativa italiana sobre composición negociada y mecanismos de alerta.

Se tuvo en cuenta además doctrina moderna sobre esta temática, sobre todo las experiencias relativas a la crisis que tuvieron micro, pequeñas y medianas empresas en la reciente pandemia de COVID19.

Las MIPyMEs constituyen uno de los motores de la economía argentina, y su sostenibilidad es crucial para el desarrollo económico y social del país. Sin embargo, enfrentan numerosos desafíos cuando atraviesan situaciones de crisis, tales como la complejidad de los procedimientos concursales, los elevados costos asociados y la extensa duración de los trámites judiciales.

En este contexto, dentro de las reglas y previsiones ya existentes para los pequeños concursos y quiebras, se propone un régimen especial que contemple procedimientos acelerados, el uso de tecnologías para facilitar las comunicaciones y audiencias, y mecanismos de apoyo a la reestructuración, incluyendo la composición negociada y las alertas tempranas. Estas medidas buscan reducir la carga administrativa y económica para las MIPyMEs en crisis, promoviendo su recuperación y continuidad operativa.

Indudablemente, este Congreso tiene una enorme deuda en la actualización de la ley concursal y en la elaboración una legislación mas moderna para el sector empresarial. Dicha deuda excede el régimen de los pequeños concursos y quiebras que ya se encuentra en vigencia en la ley actual.

Todos los procedimientos de insolvencia, sin importar su tamaño, demandan soluciones para los tiempos actuales, lo que no se circunscribe el pequeño empresariado.

Todas las empresas, sin excepción, serían beneficiados con una ley concursal formalmente menos rigurosa. Pero son las pequeñas empresas las que representan, en la economía global y nacional, un elemento que demanda especial atención por su incidencia en la actividad económica, y porque tienen menos herramientas concretas para capear situaciones de crisis (que en nuestro país son muy comunes).

En la República Argentina, las pequeñas empresas representan un segmento decisivo en el intercambio de bienes y de servicios que junto con los sujetos que no realizan actividad organizada bajo la forma de empresa, serían destinatarios prioritarios de una reforma concursal como la que se presenta en este proyecto.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**Oscar Agost Carreño**  
**Diputado Nacional**